R-DCA-00333-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. **División de Contratación Administrativa**. San José, a las trece horas con cuarenta y ocho minutos del diecinueve de marzo del dos mil veintiuno.----------

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el **CONSORCIO CONSULTIVO IDEAS EN MOVIMIENTO & JIMÉNEZ** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2020LA-000009-0018962008** promovida por la **UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL** para la contratación del "Servicio anual de soporte y alojamiento en la nube de la plataforma Moodle para cursos virtuales en la modalidad por demanda", recaído a favor de **TUNALKAN EBUSINESS SOCIEDAD ANÓNIMA.**----------

RESULTANDO

I. Que el nueve de marzo del dos mil veintiuno el Consorcio Consultivo Ideas en Movimiento & Jiménez presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada No. 2020LA-000009-0018962008 promovida por la Universidad Técnica Nacional.----------

II. Que mediante auto de las diez horas treinta y dos minutos del diez de marzo de dos mil veintiuno, este órgano contralor solicitó a la Administración el expediente administrativo del concurso, lo cual fue atendido mediante oficio No. DPI-062-2021 del quince de marzo de dos mil veintiuno.----------

III. Que la presente resolución se dicta dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.----------

CONSIDERANDO

I. HECHO PROBADO: Para la resolución del presente asunto, a partir de la información que consta en el expediente administrativo digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica http://www.sicop.go.cr/index.jsp, accesando a la pestaña de expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia; se tiene por demostrado el siguiente hecho de interés: **1)** Que en la resolución No. R-026-2021 de las 12:00 horas del 02 de marzo de 2021 emitida por la Rectoría de la Universidad Técnica Nacional y suscrita por el señor Emmanuel González Alvarado en su condición de Rector se consigna lo siguiente: *"Se adjudica la **LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000009-***

0018962008 "SERVICIO ANUAL DE SOPORTE Y ALOJAMIENTO EN LA NUBE DE LA PLATAFORMA MOODLE PARA CURSOS VIRTUALES MODALIDAD SEGÚN DEMANDA". [...] ***RESULTANDO:*** [...] *TERCERO: Que según el artículo 36, inciso 2) del Reglamento de Proveeduría de la Universidad Técnica Nacional, la adjudicación de la presente licitación corresponde al Rector de la Universidad* [...] ***POR TANTO****: / Esta Rectoría acoge la recomendación de la Dirección de Proveeduría Institucional* [...] *Se resuelve la adjudicación de la* ***LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000009- 0018962008 "SERVICIO ANUAL DE SOPORTE Y ALOJAMIENTO EN LA NUBE DE LA PLATAFORMA MOODLE PARA CURSOS VIRTUALES MODALIDAD SEGÚN DEMANDA"*** *de la siguiente forma*:

Partida Única – Líneas 1, 2 y 3.
Oferta No. 1: TUNALKAN EBUSINESS S.L. Cédula Jurídica: 9000002822.

Línea	Descripción	Precio unitario mensual
1	Alojamiento virtual de servidores de Plataforma Moodle dedicados y exclusivos para la producción, respaldo y conectividad de servicio que garanticen la disponibilidad y espacio requerido por la UTN. Uso de la plataforma.	₡ 315.000,00 (Invariable)
2	Servicios de configuración de uso: Ingreso de cero (0) a doce mil (12000) usuarios mensuales (Este es quien accede en un mes a la plataforma, solo se contará una vez por usuario sin importar las veces que este ingrese a la plataforma en el mes) que accedan a la plataforma Moodle.	₡ 132,00 (Por usuario)
3	Servicios de configuración de uso: Incrementos de usuarios ingresando a la plataforma (Este es quien accede en un mes a la plataforma, solo se contará una vez por usuario sin importar las veces que este ingrese a la plataforma en el mes) a partir de los 12000 usuarios y hasta usuarios ilimitados por mes. Indicar el costo por usuario.	₡ 90,00 (Por usuario)
	TOTAL:	**₡ 315.222,00**

Monto total en letras: Trecientos quince mil doscientos veintidós colones sin céntimos.
Plazo de entrega: Según demanda

([4. Información de Adjudicación], Acto de adjudicación, Consultar, [Archivo adjunto], archivo "Resolución R-026-2021 Adjudicación Licitación Abreviada soporte y alojamiento en la nube.pdf").----------

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. Sobre la competencia de la Contraloría General para conocer del recurso de apelación. El artículo 86 de la Ley de Contratación

Administrativa (LCA) establece: *"La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso, o en caso contrario, su rechazo por inadmisible o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos."* En sentido similar, el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) indica: *"Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato."* Por su parte, el artículo 187 del mismo cuerpo reglamentario señala que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisible: "*c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto*." Así, como parte del análisis propio de admisibilidad de los recursos que se interponen ante esta sede, este órgano contralor debe verificar si ostenta la competencia para conocer el recurso en atención a la cuantía del acto final impugnado. En el caso particular, se tiene que la Universidad Técnica Nacional promovió una licitación abreviada con el objeto de contratar el servicio anual de soporte y alojamiento en la nube de la plataforma Moodle para cursos virtuales en la modalidad según demanda, destacando que el acto final del procedimiento, en particular, la adjudicación fue realizada mediante a resolución No. R-026-2021 de las 12:00 horas del 02 de marzo de 2021, emitida por la Rectoría de la Universidad Técnica Nacional y suscrita por el señor Emmanuel González Alvarado en su condición de Rector, en la cual se consignó lo siguiente: *"Se adjudica la* ***LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000009-0018962008 "SERVICIO ANUAL DE SOPORTE Y ALOJAMIENTO EN LA NUBE DE LA PLATAFORMA MOODLE PARA CURSOS VIRTUALES MODALIDAD SEGÚN DEMANDA"****.* [...] ***RESULTANDO:*** [...] *TERCERO: Que según el artículo 36, inciso 2) del Reglamento de Proveeduría de la Universidad Técnica Nacional, la adjudicación de la presente licitación corresponde al Rector de la Universidad* [...] ***POR TANTO****: / Esta Rectoría acoge la recomendación de la Dirección de Proveeduría Institucional* [...] *Se resuelve la adjudicación de la* ***LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000009- 0018962008 "SERVICIO ANUAL DE SOPORTE Y ALOJAMIENTO EN LA NUBE DE LA PLATAFORMA MOODLE PARA CURSOS VIRTUALES MODALIDAD SEGÚN DEMANDA"*** *de la siguiente forma:*

Partida Única – Líneas 1, 2 y 3.
Oferta No. 1: TUNALKAN EBUSINESS S.L. Cédula Jurídica: 9000002822.

Línea	Descripción	Precio unitario mensual
1	Alojamiento virtual de servidores de Plataforma Moodle dedicados y exclusivos para la producción, respaldo y conectividad de servicio que garanticen la disponibilidad y espacio requerido por la UTN. Uso de la plataforma.	₡ 315.000,00 (Invariable)
2	Servicios de configuración de uso: Ingreso de cero (0) a doce mil (12000) usuarios mensuales (Este es quien accede en un mes a la plataforma, solo se contará una vez por usuario sin importar las veces que este ingrese a la plataforma en el mes) que accedan a la plataforma Moodle.	₡ 132,00 (Por usuario)
3	Servicios de configuración de uso: Incrementos de usuarios ingresando a la plataforma (Este es quien accede en un mes a la plataforma, solo se contará una vez por usuario sin importar las veces que este ingrese a la plataforma en el mes) a partir de los 12000 usuarios y hasta usuarios ilimitados por mes. Indicar el costo por usuario.	₡ 90,00 (Por usuario)
	TOTAL:	**₡ 315.222,00**

Monto total en letras: Trecientos quince mil doscientos veintidós colones sin céntimos.
Plazo de entrega: Según demanda

(hecho probado 1). De lo expuesto entonces, destacan dos elementos: el hecho de que la adjudicación fue realizada por el rector de la Universidad Técnica Nacional y que la modalidad de la contratación es entrega según demanda, esto último se indica incluso en la denominación del concurso. Tales elementos son relevantes considerando la posición adoptada por este órgano contralor tratándose de concursos realizados bajo la modalidad de entrega según demanda, ya que dicha modalidad implica la adjudicación por un precio unitario y en principio es de cuantía inestimable, sin embargo, se entiende que el monto máximo de la contratación se encuentra limitado al monto máximo al que está habilitado el órgano que emite el acto de adjudicación, es decir, el monto máximo de la contratación se encuentra sujeto a la competencia que ostenta el órgano que adjudica, monto máximo que a su vez, incide en la competencia de este órgano contralor para conocer de las impugnaciones contra el acto final. Esta tesis ya ha sido desarrollada por esta Contraloría General en la resolución R-DCA-0391-2018 de las 13:45 horas del 25 de abril de 2018: "*Considerando la modalidad utilizada, a saber, entrega según demanda, se tiene que tal modalidad, en principio, es de cuantía inestimable. No obstante, se ha reconocido*

la posibilidad de la Administración de fijar un límite de compra, lo cual queda patente en lo indicado en la resolución No. R-DCA-483-2016 del 13 de junio del 2016, donde este órgano contralor señaló: "Además, pese a que la modalidad en comentario en su más pura acepción se constituye como cuantía inestimable, en casos como el expuesto, es factible que la Administración se autoimponga un monto a modo de límite máximo y que en ejecución se den las características propias de la modalidad y aprovechar así sus bondades, sujeta, claro está al monto estipulado, que en este caso resulta de una integración entre el cartel, la normativa especial de la Caja Costarricense de Seguro Social citada y el propio contenido del acto de adjudicación." En el caso particular, destaca el hecho que la Administración tramitó una licitación abreviada, bajo dicha modalidad, de manera que se entiende que se autolimitó al tope máximo de ese tipo de procedimiento. Sin embargo, más allá del procedimiento tramitado, se presenta una segunda limitación y es que el concurso fue adjudicado por la Dirección Administrativa y Financiera (hecho probado 1); lo cual asume relevancia por cuanto en el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social, aprobado en la sesión de Junta Directiva No. 8339 del 16 de abril del 2009, en el artículo 2 se determina que el acto de adjudicación será dictado según el monto por un funcionario u órgano determinado. Así, se establece que el Director Administrativo Financiero dictará el acto de adjudicación, cuando la cuantía del negocio se igual o menor a $250.000,00, lo cual acaeció en el caso bajo análisis (hecho probado 1). Al convertir el referido monto de $250.000,00 a colones, según el tipo de cambio para la venta de dólares fijado por el Banco Central de Costa Rica, a la fecha de publicación del acto de adjudicación (hecho probado 2), se logra establecer que asciende a la suma de ₡142.962.500,00, de ahí que se entiende y se asume que el límite máximo de compra del concurso promovido, es la citada suma. Asentado lo anterior, ha de tenerse presente que la Caja Costarricense de Seguro Social, se ubica en el estrato A, por lo que conforme los límites generales de contratación administrativa contenidos en la resolución del Despacho Contralor R-DC-15-2018, procede el recurso de apelación cuando el monto del acto final supere los ₡325.000.000,00 –excluye obra pública-. De tal forma, al realizar una integración armónica de las actuaciones y normativa citada, se asume que al dictar el acto de adjudicación la Dirección Administrativa Financiera, el monto máximo de compra no podría superar los $250.000,00, por lo que la Administración se autolimitó, imponiéndose un límite de compra aún más bajo que el tope del procedimiento ordinario realizado, y por ello no corresponde a este órgano contralor conocer del recurso interpuesto, pues el monto máximo de compra no alcanza la suma que habilita a este órgano contralor para conocer del recurso de apelación".

Expuesto lo anterior, se retoma el hecho de que la adjudicación ha sido realizada por el rector (hecho probado 1), lo cual incluso confirma la Administración en el oficio No. DPI-062-20201 del 15 de marzo de 2021 cuando manifiesta que "*El órgano competente para dictar el acto final del presente concurso, según la normativa interna de la institución, es el señor Emmanuel González Alvarado, Rector. Se adjunta* [...] *copia certificada del Reglamento de la Proveeduría Institucional de la Universidad Técnica Nacional, que establece la potestad del Rector para adjudicar las licitaciones abreviadas, artículo 36.2*" (folio 9 del expediente del recurso de apelación). Así, corresponde analizar las facultades de quien resulta competente para dictar el acto final lo cual implicaría una autolimitación al monto adjudicado según fue dicho. En este contexto, se aprecia que el artículo 36 del Reglamento de la Proveeduría Institucional de la Universidad Técnica Nacional, dispone ***"Niveles de Aprobación para adjudicar**. El Consejo Universitario, El Rector, El Consejo de Sede, los Decanos de las sedes, el Proveedor Institucional y jefe de proveeduría de Sede, adjudicarán los trámites de contratación según los siguientes rangos de acción: [...] 36.2 Rectoría: / Las contrataciones realizadas por medio de procedimientos ordinarios de licitación abreviada, cuyo monto total a adjudicar sea inferior al monto de apelación establecido por la CGR"* (folio 10 del expediente del recurso de apelación) (resaltado corresponde al original) (subrayado es propio). Así, conforme lo dispuesto en la resolución No. R-DC-00006-2021 de las doce horas del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en la que se actualizaron los límites económicos de contratación administrativa, se observa que la Universidad Técnica Nacional se ubica en el estrato E, y se determina como parámetro para que proceda el recurso de apelación para las Administraciones que se ubican en el estrato E, montos a partir de ₡91 000 000,00 (según los límites generales de contratación administrativa -excluye obra pública- año 2021). Por lo tanto, de una lectura literal de la norma arriba transcrita sobre la facultad del rector para adjudicar, se entiende que cuando refiere a contrataciones cuyo monto total a adjudicar sea "i*nferior al monto de apelación establecido por la CGR*" dicho límite se traduce a menos de ₡91 000 000,00. Se entiende entonces que los servicios según demanda de la contratación de referencia no podrían llegar a superar dicha suma. Ahora bien, retomando el hecho de que la Universidad Técnica Nacional se ubica en el estrato E, según los límites de contratación hoy vigentes, este órgano contralor es competente para conocer del recurso de apelación a partir de ₡91.000.000,00 y siendo que el monto máximo de la contratación es hasta menos del monto de la apelación, es claro que en el caso particular no se llega a la suma que habilita a este órgano contralor para conocer del recurso de apelación. En razón de lo que viene dicho, y al amparo en lo establecido

en el artículo 187 inciso c) del RLCA, se impone rechazar de plano por inadmisible, el recurso incoado.----------

POR TANTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84, 85 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, y 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO** por inadmisible el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO CONSULTIVO IDEAS EN MOVIMIENTO & JIMÉNEZ** , en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2020LA-000009-0018962008** promovida por la **UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL** para la contratación del "Servicio anual de soporte y alojamiento en la nube de la plataforma Moodle para cursos virtuales en la modalidad por demanda", recaído a favor de **TUNALKAN EBUSINESS SOCIEDAD ANÓNIMA.**----------

NOTIFÍQUESE. ----------

Firmado digitalmente por ALLAN ROBERTO UGALDE ROJAS
Fecha: 2021-03-19 14:41

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Firmado digitalmente por MARLENE CHINCHILLA CARMIOL
Fecha: 2021-03-19 14:20

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA
SAN JOSE - COSTA RICA

Firmado digitalmente por ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ
Fecha: 2021-03-19 17:29

Elard Ortega Pérez
Gerente Asociado

MJIV / SLC/ mjav
NI: 7614 / 8272
NN: 04261 (DCA-1172-2021)
G: 2021001425-1
CGR-REAP-2021002175